

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE
BASURAS**

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

ARTÍCULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 7. DEVENGO

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliaria y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares,

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

No se contemplan exenciones ni bonificaciones.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria anual será:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Naturaleza y destino de los inmuebles	Cuota
Viviendas particulares	63,76.- €
Alojamiento colectivo (hoteles, fondas, residencias...)	140,85.- €
Comercios	75,93.- €
Talleres y análogos	95,06.- €
Restauración, Cafeterías, Bares	121,72.- €
Pequeñas Industrias	121,72.-€

ARTÍCULO 7. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

En el caso de primer establecimiento, la tasa se devengará el primer día del año siguiente.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente Padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras de los contenedores, que previamente han sido colocados y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en los contenedores colocados al efecto, en bolsas adecuadas debidamente cerradas y en el horario que se determine.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2007, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS**

ANEXO

MEMORIA ECONÓMICA

1. COSTES DIRECTOS 22.359,41.-€.

1.1 Costes presupuestarios 18.814,87.-€.

1.1.1 Gastos de personal 2.311,35.-€.

(Personal directamente afectado al servicio)

— Administrativo 734,50.-€.

— Técnico .-€.

— Secretario-Interventor 1.085,64.-€.

— Servicio de recaudación: 491,21.-€

1.1.2 Gastos en bienes corrientes y servicios 400.-.

(Gastos corrientes directamente afectados al servicio)

— Energía eléctrica 100,00.-€.

— Material oficina 300,00.-€.

1.1.3 Gastos financieros _____

1.1.4 Transferencias corrientes a Comarca por la prestación del servicio 16.103,52.-€.

1.2. Costes no presupuestarios 3.544,54.-€.

1.2.1. Amortizaciones técnicas _____

— Vehículos _____.

— Instalaciones _____.

— Redes de distribución _____.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS**

2. COSTES INDIRECTOS

(Gastos de personal, corrientes, etc. no afectados directamente al servicio)

2.1. Gastos de personal.

— 5 % Alguacil 1.013,54.-€.

2.2. Gastos en bienes corrientes y servicios.

— 1% Gastos generales 2.531,00.-€.

TOTAL COSTES 22.359,41.-€.

INGRESOS PREVISTOS PADRON 2007: 16.373,78.- €.